

## **FORMULAN DENUNCIA**

**Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas  
Dr. Carlos Manuel Garrido:**

Adrián **PÉREZ**, Fernando **SANCHEZ**, Fernanda **GIL LOZANO**, en nuestro carácter de diputados nacionales, y Diana Helena **MAFFIA**, legisladora por la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Av. Rivadavia 1829, piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos y decimos:

### **I.- OBJETO:**

Que habiendo tomado conocimiento de posibles violaciones a la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública por parte de un funcionario nacional, venimos realizar la presente denuncia, a fin de que tome la intervención que ley le otorga, haciendo saber que hemos interpuesto denuncia por ante la Oficina Anticorrupción.

### **II.- LOS HECHOS:**

Tal como ha tomado estado público, el funcionario Ezequiel Omar Espinosa, Presidente de ENARSA, designado como Director Titular por Resolución N° 1099/2004,

ha recibido aportes previsionales desde el mes de mayo de 2007 al menos hasta el mes de noviembre próximo pasado, y podría continuar percibiéndolos. Ello conforme surge del informe publicado en la página web de ANSES, cuya copia se adjunta.

Estos aportes provienen nada menos que de la empresa petrolera "OIL M&S S.A." -propiedad del empresario Cristóbal López-, de la que también habría percibido aportes en el año 2003.

### **III.- IRREGULARIDADES A INVESTIGAR:**

La circunstancia señalada nos lleva a efectuar la presente denuncia por cuanto de la percepción de dichos aportes previsionales surgiría **la existencia de una relación laboral entre el funcionario y la petrolera, que se superpone con su función pública**, siendo un fuerte indicativo de que el mismo habría incurrido en una **incompatibilidad** de las previstas en el Capítulo V de la Ley N° 25.188.

En efecto, según consta en el Historial Laboral de Espinosa de ANSES, *"La información que se puede consultar es la de trabajos realizados en relación de dependencia"*, y el art. 13 de la citada Ley estipula que es

*incompatible con el ejercicio de la función pública a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.*

Y precisamente, la empresa "OIL M&S S.A." es una petrolera privada que se ha presentado en al menos una de las Licitaciones llamadas por ENARSA cuyo objeto coincidentalmente, resulta ser *la exploración y explotación de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural.*

Esto sin dudas, podría generar –e incluso pudo ya haber generado- los **"conflictos de intereses"** que la Ley de Ética de la Función Pública busca evitar, aún en el supuesto que el funcionario estuviera gozando de una supuesta "*licencia sin goce de sueldo*" en la empresa privada de referencia.

En tal sentido, se puede observar por ejemplo, que en la Licitación ENARSA N° 001/2007, "OIL M&S S.A.", ha

sido una de las 49 empresas que presentaron Manifestación de Interés; una de las 28 que compraron el Pliego de la licitación; y una de las 19 propuestas (la N° 13) que hubo en dicha Licitación. Obsérvese que a la fecha de la publicación de ENARSA que se adjunta –que está publicada en su página web-, es decir, al 2 de octubre de 2007, Espinosa habría estado percibiendo remuneración de la empresa privada que participaba y pretendía ganar dicha Licitación.

Asimismo, es de destacar que al realizar la Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público, ante la Oficina Anticorrupción, **Espinosa omitió denunciar haber trabajado para la petrolera en el año 2003**, tal como se puede corroborar en las declaraciones juradas correspondientes a los años 2004 y 2005.

Al respecto, surge que en el punto 2 correspondiente a *"Antecedentes laborales y Actividades Actuales"* que respecto a *si realiza o realizó en los 3 años anteriores a la fecha de su designación, alguna actividad, remunerada o no, en forma independiente o dirigió, administró, representó, patrocinó, asesoró o, de cualquier otra forma, prestó servicios para alguna empresa, organismo o entidad, pública o privada*, sólo denunció como antecedente laboral su paso por la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, y no hizo lo propio con la petrolera privada.

Ese comportamiento, por parte del funcionario mencionado, podría constituir otra violación a los deberes y pautas de comportamiento ético estipulados por la Ley de Ética de la Función Pública, en su artículo 2°.

#### **IV.- PETITORIO:**

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1. Tenga por formulada la presente denuncia.
2. Se investiguen los hechos denunciados, a fin de determinar posibles violaciones a la Ley N° 25.188, por parte del funcionario Ezequiel Omar Espinosa.

Proveer de conformidad,

**SERA JUSTICIA.**